



AL COMITÉ INTERCENTROS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE LA XUNTA DE GALICIA

ASUNTO: Solicitud de adopción de medidas y de fijación de criterios preventivos comunes en materia de accidentes de trabajo, acceso a documentación preventiva, evaluaciones de riesgos, riesgos psicosociales, vehículos oficiales, EPI y formación del personal de campo

D.ª Marta Suárez Baldonado, en representación de **CSIF**, ante el Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral de la Xunta de Galicia, comparece y

EXPONE

Que en los distintos Comités de Seguridad y Salud de varias consellerías esta organización sindical viene poniendo de manifiesto de forma reiterada una serie de deficiencias preventivas que afectan a la seguridad y salud del personal de la Xunta de Galicia, en especial del personal que realiza trabajos de campo, sin que hasta la fecha se haya producido una respuesta suficiente, homogénea y eficaz por parte de la Administración.

Que no se trata de incidencias aisladas ni de problemas puntuales, sino de carencias que se repiten en distintas consellerías y en distintos Comités de Seguridad y Salud, lo que evidencia la necesidad de que el Comité Intercentros aborde estas cuestiones, fije criterios claros y promueva su aplicación homogénea en toda la Xunta de Galicia.

Que la reiteración de estos problemas pone asimismo de manifiesto, por un lado, que el **Servicio de Prevención de la Xunta de Galicia se encuentra infradimensionado**, al no disponer de medios personales suficientes para atender adecuadamente el volumen de trabajo existente, realizar evaluaciones de riesgos con la profundidad necesaria y efectuar el seguimiento posterior de las medidas preventivas implantadas para comprobar su eficacia real; y, por otro, que en determinados casos se están trasladando **criterios técnicos incorrectos o insuficientes**, lo que evidencia que algún técnico de prevención no está asesorando correctamente a la Administración ni a los Comités de Seguridad y Salud de las distintas consellerías.

Que la persistencia de estas situaciones compromete seriamente el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud, reconocido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y exige una respuesta coordinada, expresa y efectiva por parte del Comité Intercentros.

Que la Xunta de Galicia debería tomar como ejemplo modelos de gestión preventiva más avanzados dentro de otras administraciones autonómicas, como el Gobierno de Cantabria, que ha articulado un marco específico de adaptación de la normativa preventiva a su propia Administración, manteniendo la evaluación inicial de riesgos, la ejecución efectiva de la actividad preventiva y el seguimiento continuo de la planificación. Frente a ello, en la Xunta de Galicia persisten carencias reiteradas que ponen de manifiesto la necesidad urgente de elevar el nivel de exigencia y de cumplimiento en materia preventiva.

Por todo ello, se formulan las siguientes consideraciones y solicitudes:

1. Condiciones materiales de seguridad y mantenimiento preventivo en edificios e instalaciones de la Xunta de Galicia

En distintos Comités de Seguridad y Salud se vienen trasladando incidencias recurrentes relacionadas con las condiciones materiales de seguridad y salud en edificios administrativos, centros educativos y demás instalaciones de la Xunta de Galicia. Entre ellas figuran deficiencias en los sistemas de climatización, calefacción o ventilación, que se traducen en **temperaturas**

inadecuadas durante los meses fríos y también en episodios de calor excesivo en épocas de temperaturas elevadas, afectando tanto a las condiciones de trabajo del personal como, en su caso, a las personas usuarias que acuden a dichos inmuebles.

Del mismo modo, se vienen poniendo de manifiesto **deficiencias constructivas y de mantenimiento, tales como goteras, humedades, desprendimientos de falsos techos, incidencias en instalaciones eléctricas u otras anomalías del inmueble que pueden generar riesgos tanto para el personal que presta servicios en estos centros como para la ciudadanía que accede a ellos**. No se trata de incidencias aisladas, sino de una problemática que aparece de forma reiterada en distintos ámbitos de la Xunta de Galicia.

Además, muchas de estas incidencias se tramitan en la práctica como simples cuestiones de mantenimiento ordinario, sin integrar adecuadamente su dimensión preventiva ni garantizar su adecuado tratamiento en los Comités de Seguridad y Salud. Por ello, resulta necesario que el Comité Intercentros impulse un criterio común de actuación que incluya la identificación y comunicación de este tipo de incidencias, su valoración desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales, la adopción de medidas cautelares cuando proceda, la planificación de las actuaciones correctoras necesarias y el seguimiento efectivo de su ejecución hasta su completa subsanación, evitando que este tipo de problemas se aborden únicamente de forma reactiva y una vez producido el deterioro o el riesgo.

2. Radón en los centros de trabajo de la Xunta de Galicia

Existe una creciente preocupación entre muchos empleados públicos de la Xunta de Galicia en relación con la exposición a radón en los edificios donde prestan servicios. En unos casos, esa preocupación deriva de que todavía no se han realizado mediciones en los centros de trabajo o en las dependencias concretas en las que desempeñan sus funciones; en otros, de que, aun habiéndose efectuado dichas mediciones, no se han facilitado a los trabajadores ni a los delegados de prevención los resultados obtenidos ni la información relativa a las actuaciones posteriores.

Esta preocupación resulta aún mayor cuando en esos centros existen personas enfermas o trabajadores que manifiestan inquietud sobre la posible incidencia que estos niveles puedan tener sobre su salud, lo que hace aún más necesario actuar con transparencia, diligencia y rigor preventivo.

Por ello, se solicita que el Comité Intercentros impulse un criterio común para que se realicen sin demora las mediciones de radón en todos aquellos centros de trabajo de la Xunta de Galicia en los que aún no se hayan efectuado, y para que se pongan en inmediato conocimiento de los delegados de prevención y de los trabajadores los informes con los resultados de las mediciones ya realizadas, así como las medidas correctoras ejecutadas o las que esté previsto adoptar en cada caso. Todo ello debe garantizarse de forma homogénea en todos los centros de trabajo, evitando que la información sobre un riesgo de esta naturaleza siga siendo incompleta, tardía o desigual según la consellería o el centro de que se trate.

3. Comunicación inmediata de accidentes de trabajo y participación de los delegados de prevención

La comunicación de los accidentes de trabajo debe realizarse de forma inmediata, en cuanto la Xunta de Galicia tenga conocimiento de los hechos. No resulta admisible que los delegados de prevención tengan conocimiento de accidentes laborales por la prensa o por cauces informales, en lugar de recibir dicha información por los canales institucionales correspondientes.

Los delegados de prevención tienen derecho a participar en la investigación de los hechos, a fin de poder formular propuestas de mejora y medidas preventivas adecuadas. Así fue además puesto de manifiesto recientemente por la Inspección de Trabajo en comparecencia mantenida con altos cargos de la consellería de Medioambiente y Cambio Climático.

Del mismo modo, la Inspección de Trabajo indicó que los informes del Servicio de Prevención deben estar a disposición de los delegados de prevención de forma ágil, proponiendo incluso sistemas de acceso mediante carpetas compartidas o plataformas colaborativas que permitan su consulta efectiva.

Por ello, se solicita que desde el Comité Intercentros se dé traslado a todos los Comités de Seguridad y Salud de la obligación de comunicar por correo electrónico a los delegados de prevención, de forma inmediata, la existencia de accidentes laborales, con los datos necesarios para su conocimiento, así como de facilitar el acceso ágil a la documentación e informes derivados de su investigación.

4. Acceso permanente a evaluaciones de riesgos, planes de acción y demás documentación preventiva

La Xunta de Galicia está legalmente obligada a facilitar a los delegados de prevención la documentación preventiva necesaria para el ejercicio de sus funciones. Así lo indicó expresamente la Inspección de Trabajo en comparecencia mantenida con la Vicesecretaria de la Consellería de Medio Ambiente.

Sin embargo, en la práctica continúan existiendo numerosos obstáculos para acceder a evaluaciones de riesgos, planes de acción y demás documentación preventiva. Incluso habiéndose solicitado en distintos comités, incluidas evaluaciones de riesgos psicosociales ya realizadas en diversas consellerías, dicha documentación sigue sin haberse entregado en varios casos.

Esta situación, además de vulnerar los derechos de participación de los delegados de prevención, evidencia **deficiencias en el asesoramiento técnico preventivo que se está trasladando a los Comités de Seguridad y Salud**, al no garantizarse un sistema claro, permanente y homogéneo de acceso a la documentación preventiva en todas las consellerías.

Por ello, se solicita que desde el Comité Intercentros se dé traslado expreso a todos los Comités de Seguridad y Salud de la obligación de mantener disponible de forma permanente para los delegados de prevención toda la documentación preventiva relevante, y que en aquellos comités que aún no dispongan de ello se creen directorios, carpetas compartidas o sistemas estables de acceso documental. Debe ponerse a disposición **toda** la documentación preventiva, y no solo una parte de ella.

5. Incongruencias entre lo reflejado en el Comité Intercentros y lo trasladado en otros comités

Existe una incongruencia entre lo que refleja el borrador del acta de la reunión anterior del Comité Intercentros y el criterio trasladado por el técnico del Servicio de Prevención en distintos Comités de Seguridad y Salud. Del borrador del acta se desprende que las actuaciones específicas sobre riesgos psicosociales en un centro concreto **también pueden llevarse a cabo si así se aprueba en el Comité de Seguridad y Salud Laboral correspondiente**. Sin embargo, un técnico del Servicio de Prevención Propio ha venido sosteniendo en distintos comités que **la realización de estas evaluaciones depende únicamente de las respuestas del test inicial**, salvo que la ordene la Inspección de Trabajo, amparándose para ello en un supuesto criterio del Comité Intercentros. Esa interpretación no se corresponde con lo recogido en el borrador del acta y está siendo utilizada para **rechazar o dificultar solicitudes de evaluación de riesgos psicosociales en Comités de Seguridad y Salud de varias consellerías**.

No se trata de una cuestión menor. Cuando desde el Comité Intercentros se proyecta un determinado criterio y después, en otros comités, el Servicio de Prevención sostiene otro distinto o lo interpreta de manera incompatible, se genera inseguridad, se dificulta la labor sindical y se pone de manifiesto la necesidad de revisar los criterios técnicos que se están trasladando a los Comités de Seguridad y Salud de las distintas consellerías.

Por ello, se solicita que el Comité Intercentros aclare de forma expresa y sin ambigüedad cuál es el criterio aplicable en materia de evaluaciones de riesgos psicosociales y en las restantes cuestiones preventivas debatidas, a fin de evitar interpretaciones contradictorias y prácticas dispares en las distintas consellerías.

6. Las evaluaciones de riesgos psicosociales deben realizarse siempre

CSIF considera que las evaluaciones de riesgos psicosociales deben realizarse siempre. Los riesgos psicosociales existen siempre; otra cuestión distinta es que estén mejor o peor gestionados. Que en un determinado momento los resultados aparezcan en niveles bajos o favorables no significa que dichos riesgos no existan, sino únicamente que las medidas preventivas implantadas pueden estar siendo eficaces en ese momento. Esa situación, además, puede cambiar con el tiempo, por lo que no resulta aceptable utilizar la ausencia de determinados indicadores iniciales como excusa para no evaluar.

El caso de los subinspectores urbanísticos de la APLU evidencia de forma especialmente clara la insuficiencia del criterio seguido. En el test inicial, en el que participó aproximadamente el 90 % de la plantilla, el Servicio de Prevención concluyó que no se apreciaba la necesidad de llevar a cabo una evaluación específica de riesgos psicosociales. Sin embargo, tras la intervención de la Inspección de Trabajo, se ordenó la realización de dicha evaluación, y el resultado arrojó niveles **muy elevados** en la mayoría de los factores de riesgo psicosocial. Posteriormente se realizó una segunda evaluación y sus resultados fueron todavía peores.

Ello demuestra que el procedimiento o criterio utilizado para decidir si procedía o no realizar una evaluación específica no era adecuado, pues llevó a descartar inicialmente una situación que posteriormente reveló una exposición muy grave. Esta forma de proceder pone de manifiesto la necesidad de revisar el criterio técnico que se ha venido trasladando a distintos comités.

7. Necesidad de ajustarse estrictamente al método de evaluación utilizado

En el caso de la APLU, tanto la primera como la segunda evaluación de riesgos psicosociales se realizaron mediante el método **FPSICO 4.1**. Sin embargo, en la segunda evaluación, pese a que los resultados empeoraban respecto de la anterior, **el técnico introdujo un criterio ajeno al propio método para desvirtuar, neutralizar o vaciar de contenido parte de los resultados obtenidos, apartándose de las condiciones de uso y del manual del instrumento aplicado.**

Lo sucedido en la evaluación psicosocial de la APLU no revela una simple discrepancia técnica, sino una actuación incompatible con el propio método aplicado, con el criterio técnico del INSST y con el artículo 5.2 del Reglamento de los Servicios de Prevención, que exige utilizar procedimientos que proporcionen confianza sobre su resultado y, en caso de duda, adoptar las medidas preventivas más favorables desde el punto de vista de la prevención. La gravedad es aún mayor si se tiene en cuenta que el método FPSICO 4.1 fue utilizado precisamente tras la intervención de la Inspección de Trabajo, de modo que no resulta admisible cumplir formalmente ese mandato y, al mismo tiempo, apartarse después de las condiciones de uso y del manual del propio instrumento para introducir criterios ajenos al método con los que desvirtuar, neutralizar o vaciar de contenido los resultados obtenidos.

El propio INSST ha recordado que FPSICO 4.1 cumple con todas las garantías de validez y fiabilidad exigidas, que las condiciones de uso vienen definidas en sus manuales y que, si esas condiciones no se aceptan o se cuestionan, lo razonable sería utilizar otro instrumento. Si el Servicio de Prevención consideraba inadecuado el instrumento, debió elegir otro antes de aplicarlo; lo que no puede hacer es aceptarlo para evaluar y rechazarlo después para neutralizar sus conclusiones.

Por ello, **se solicita que el Comité Intercentros acuerde recordar al Servicio de Prevención la obligación de aplicar correctamente los métodos de evaluación utilizados y de ajustarse estrictamente a sus manuales y criterios técnicos.**

8. Necesidad de revisar todas las evaluaciones de riesgos psicosociales realizadas

La gravedad de lo anterior no se limita a un caso concreto. Lo verdaderamente preocupante es que no se sabe si se trató de una actuación aislada de un técnico concreto o si responde a un criterio más general del Servicio de Prevención de la Xunta de Galicia.

Precisamente por ello, **CSIF ha solicitado acceso a todas las evaluaciones de riesgos psicosociales realizadas en la Xunta de Galicia**, a fin de comprobar si ese mismo criterio erróneo se ha utilizado en otros casos, con el consiguiente riesgo de que se hayan ignorado factores relevantes, minimizado resultados, omitido medidas preventivas y dejado desprotegidos a trabajadores expuestos a riesgos muy elevados.

De ser así, la Xunta de Galicia estaría incumpliendo su obligación legal de proteger eficazmente a los trabajadores frente a los riesgos laborales, y el Servicio de Prevención estaría incumpliendo igualmente su deber de realizar evaluaciones correctas y de proponer medidas preventivas adecuadas. La revisión de estas evaluaciones resulta imprescindible para comprobar si en otros casos se ha seguido la misma práctica de apartarse del método aplicado o de desvirtuar sus resultados mediante criterios ajenos a su manual, con el consiguiente riesgo de haber dejado sin protección adecuada a trabajadores expuestos a riesgos psicosociales muy elevados.

Por ello, se solicita la revisión de todas las evaluaciones de riesgos psicosociales realizadas hasta la fecha, así como de los criterios técnicos empleados para su interpretación y validación.

9. Vehículos oficiales antiguos como riesgo laboral

En distintas consellerías existen vehículos oficiales con una antigüedad superior a 20 años, con deficiencias de seguridad, averías reiteradas, frecuentes entradas en taller, necesidad de asistencia de grúa y, en algunos casos, accidentes laborales vinculados a fallos mecánicos, entre ellos fallos del sistema de frenado o del motor.

Se trata, además, de vehículos para los que, en muchas ocasiones, especialmente cuando son muy antiguos, ya no existen repuestos originales disponibles, de modo que los talleres se ven obligados a buscarlos en desguaces. Esta circunstancia evidencia por sí sola un grado de obsolescencia incompatible con una adecuada protección de la seguridad y salud del personal que utiliza estos vehículos como equipos de trabajo.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales obliga al empresario a tener en cuenta la evolución de la técnica. Mantener en uso vehículos claramente desfasados desde el punto de vista de la seguridad, carentes de sistemas actuales de ayuda a la conducción y de otros elementos de seguridad activa y pasiva, no resulta conforme con dicho mandato preventivo.

Por ello, se solicita que desde el Comité Intercentros se impulse la elaboración de un **protocolo común de sustitución de vehículos oficiales**, aplicable a todas las consellerías, que establezca criterios preventivos objetivos para su retirada o sustitución, sin tener que esperar a que ocurran accidentes laborales. El hecho de que un vehículo supere la ITV no constituye, por sí solo, un criterio preventivo suficiente, ya que los vehículos utilizados por los trabajadores son equipos de trabajo y deben ser adecuados para las funciones que desempeñan.

10. Adecuación del vehículo a las tareas del personal de campo

Muchos trabajadores de campo manifiestan que los vehículos que tienen asignados no son adecuados para las funciones que deben desarrollar. En numerosos casos se asignan turismos para acceder a zonas de monte, pistas forestales, caminos de tierra, entornos rurales o lugares de difícil acceso, donde resultaría necesario disponer de vehículos 4x4 o de vehículos específicamente aptos para ese tipo de terreno.

Proporcionar vehículos no adecuados para el entorno y las tareas que deben realizar los trabajadores incrementa el riesgo de accidente laboral y compromete su seguridad. La persistencia de esta situación pone de manifiesto también que, al menos en determinados casos, el asesoramiento técnico preventivo no está siendo correcto ni suficiente, al no promover la adecuación real de los medios materiales a las funciones efectivamente desarrolladas.

Por ello, la Xunta de Galicia debe corregir de inmediato esta situación y garantizar que el personal disponga de vehículos adecuados a las funciones reales que desempeña.

11. Dotación mínima de seguridad en los vehículos oficiales

La Xunta de Galicia debe garantizar que todos los vehículos oficiales dispongan, como mínimo, de botiquín y extintor, dado que actualmente en muchos casos esa dotación no existe.

Se trata de una medida básica de seguridad que no puede seguir posponiéndose, especialmente en vehículos utilizados en desplazamientos laborales, trabajos de campo o actuaciones en entornos alejados.

12. Evaluaciones de riesgos de trabajos de campo: observación directa y no mera evaluación de despacho

Las evaluaciones de riesgos del personal de campo no pueden realizarse exclusivamente desde un despacho. Los técnicos del Servicio de Prevención deben acompañar a los trabajadores y observar directamente las tareas, los desplazamientos, los entornos y los riesgos reales a los que están expuestos.

No todos los trabajadores de campo afrontan los mismos riesgos, e incluso dentro de un mismo puesto existen actividades diferentes, salidas a campo distintas y escenarios de trabajo con exposiciones no coincidentes. Solo a través de esa observación directa puede llevarse a cabo una evaluación correcta y proponerse medidas preventivas verdaderamente adecuadas.

Cuando se elaboran o avalan evaluaciones genéricas, sin esa comprobación real, no se está prestando un asesoramiento técnico preventivo adecuado a los Comités de Seguridad y Salud ni se está cumpliendo correctamente la función técnica que corresponde al Servicio de Prevención.

Por ello, se solicita que el Comité Intercentros exija al Servicio de Prevención que las evaluaciones de los trabajos de campo se realicen con observación directa real de las tareas y no como meros documentos estandarizados alejados de la realidad.

13. Necesidad de incorporar el factor edad en la evaluación de riesgos del personal de campo

La Xunta de Galicia debe incorporar de forma efectiva el factor edad en la evaluación de riesgos del personal de campo. Una parte importante de estos trabajadores supera los 50 años, y determinadas tareas no presentan la misma exigencia ni el mismo impacto cuando se realizan con 30 años que cuando se realizan con 50.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante en tareas con exigencia física, manipulación de cargas, desplazamientos por terrenos complicados, exposición a la intemperie y conducción habitual de vehículos. En muchos colectivos de trabajadores de campo, el personal de mayor edad presenta un riesgo más elevado no solo de sufrir accidentes laborales, sino también de padecer daños para la salud relacionados con las condiciones de trabajo.

Por ello, esta realidad debe reflejarse expresamente en las evaluaciones de riesgos y deben proponerse medidas preventivas adecuadas y adaptadas a las características reales de la plantilla.

14. Entrega de documentación preventiva, formación y EPI desde el inicio de la contratación

La Inspección de Trabajo ya indicó a la Vicesecretaría de la Consellería de Medio Ambiente que, desde el inicio de la contratación o incorporación del trabajador, deben facilitarse la evaluación de riesgos, el plan de acción, la formación del artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los EPI necesarios para el desempeño del puesto.

No se trata de una mera formalidad administrativa, sino de una exigencia preventiva básica. El trabajador debe conocer desde el primer momento los riesgos del puesto que va a desempeñar, las medidas preventivas previstas, la planificación de la actividad preventiva que le afecta, la formación específica necesaria para realizar su trabajo con seguridad y los equipos de protección que debe utilizar. **Permitir la incorporación al puesto sin haber cumplido previamente estas obligaciones supone exponer al trabajador a riesgos que deben evitarse o, al menos, controlarse adecuadamente desde el inicio de la relación laboral.**

Sin embargo, en la práctica esta obligación no se está cumpliendo de forma efectiva. Un ejemplo reciente lo constituyen trabajadores de **Augas de Galicia**, en cuyo caso fue necesaria la actuación de CSIF para que se les facilitara copia de la evaluación de riesgos, los EPI necesarios y la formación prevista en el artículo 19.

No se trata, además, de un supuesto aislado, ya que en otros colectivos de la Xunta de Galicia también ha sido necesaria la intervención de CSIF para que se facilitase a los trabajadores su evaluación de riesgos, la formación del artículo 19 y los EPI correspondientes. Del mismo modo, en la actualidad existen varias investigaciones abiertas por la Inspección de Trabajo, a raíz de denuncias formuladas por CSIF, respecto de distintos colectivos de la Xunta de Galicia precisamente por este tipo de deficiencias preventivas básicas, lo que **evidencia que no estamos ante hechos aislados, sino ante carencias preventivas estructurales que continúan repitiéndose sin una corrección adecuada.**

Esta situación debe corregirse de inmediato, pues constituye un incumplimiento grave de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como ya indicó la Inspección de Trabajo. Además, pone nuevamente de manifiesto deficiencias en el asesoramiento técnico preventivo que se viene prestando en varios Comités de Seguridad y Salud Laboral, al no garantizarse algo tan básico como que la incorporación del personal se produzca con la información, la formación y la dotación preventiva exigibles desde el primer día.

Por ello, se solicita que el Comité Intercentros recuerde expresamente esta obligación y promueva su cumplimiento efectivo en todas las consellerías, de modo que **ningún trabajador inicie su actividad sin haber recibido previamente la documentación preventiva esencial, la formación obligatoria y los EPI necesarios para el desempeño seguro de sus funciones.**

15. Ropa de protección y calzado adecuados para el personal de campo

Debe proporcionarse al personal de campo ropa de protección y calzado adecuados frente a las inclemencias meteorológicas en todas las estaciones del año, dado que se trata de trabajadores que desarrollan sus funciones a la intemperie.

Existen colectivos que no disponen de ropa de protección adecuada y que únicamente reciben un único par de botas de seguridad, lo cual resulta claramente insuficiente. No existe un único tipo de calzado válido para todas las tareas, ya que los trabajadores de campo pueden estar expuestos a riesgos distintos en función de la actividad concreta que realicen.

Por ello, el calzado debe adecuarse no solo al puesto, sino también a la tarea específica, al entorno y a la forma real de prestación del servicio, incluyendo los supuestos de conducción prolongada, bajadas continuas del vehículo y continuidad del trabajo en campo. **No puede ser precisamente el calzado proporcionado por la Administración el que contribuya a causar un accidente laboral o daños para la salud por resultar inadecuado para la tarea desarrollada.**

16. Necesidad de concretar expresamente los EPI en las evaluaciones de riesgos

Los EPI necesarios deben venir expresamente identificados en cada evaluación de riesgos laborales. Sin embargo, actualmente muchas evaluaciones se limitan a indicar fórmulas genéricas, tales como “ropa de protección adecuada” o “calzado de protección adecuado”, sin especificar de forma más detallada qué tipo de prenda, con qué características técnicas y frente a qué riesgos concretos debe proteger.

Esa imprecisión favorece que en varias consellerías y para distintos colectivos se confunda el EPI con la simple ropa de trabajo, cuando se trata de cuestiones distintas. Todo elemento destinado a proteger al trabajador frente a un riesgo laboral debe ser considerado EPI y tratado como tal. La obligación empresarial respecto de un EPI es más exigente que respecto del simple vestuario laboral, pues exige identificación del riesgo, selección técnica adecuada, dotación suficiente y reposición cuando sea necesaria.

La falta de concreción en las evaluaciones pone de manifiesto además deficiencias en el asesoramiento técnico preventivo, al no definirse con claridad qué medidas de protección son realmente necesarias en cada caso.

En la práctica se está produciendo una situación en la que colectivos expuestos a riesgos similares reciben dotaciones distintas de EPI. Ello implica que algunos colectivos estén mejor protegidos que otros frente a riesgos comparables, lo cual carece de justificación técnica y debe corregirse. La protección de la seguridad y salud no puede depender de la consellería en la que se presten servicios ni del criterio particular con el que se haya venido asesorando a cada Comité de Seguridad y Salud, cuando los riesgos existentes son sustancialmente semejantes.

Por ello, **las evaluaciones de riesgos deben concretar con precisión qué EPI son necesarios en cada puesto y en cada tarea, corrigiendo estas imprecisiones y evitando que se encubran como simple ropa de trabajo prendas o elementos que, por su función protectora frente a riesgos laborales, deben ser considerados y gestionados como auténticos equipos de protección individual**, tal y como ya se viene haciendo con mayor rigor en otras administraciones autonómicas, como el Gobierno de Cantabria

17. Formación específica necesaria para el personal de campo

Muchos de los riesgos a los que se enfrenta el personal afectado no pueden abordarse únicamente mediante una evaluación documental, sino que requieren formación específica, suficiente y adaptada a las situaciones reales de trabajo.

Por ello, se solicita que se impulse y garantice la impartición de cursos específicos para todo el personal expuesto a estos riesgos, entre ellos:

1. formación en **conducción laboral segura**;

2. formación en **conducción de vehículos 4x4** para el personal que desarrolla funciones en entornos que lo requieran;
3. formación en **actuación preventiva ante situaciones de riesgo por presencia de animales**;
4. formación en **gestión de conflictos, desescalada verbal y habilidades de autoprotección ante situaciones de tensión, en términos similares a la formación que reciben los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado**;
5. y formación en **primeros auxilios**.

No resulta suficiente que este tipo de cursos se oferten de manera limitada o que solo puedan ser realizados por una parte del personal a través de convocatorias generales de la EGAP, cuando los riesgos a los que responden afectan a colectivos más amplios y expuestos de forma real y efectiva. **La formación preventiva no puede quedar condicionada a la mera existencia de plazas insuficientes o de ediciones limitadas, dejando fuera a trabajadores que también están expuestos a los mismos riesgos.**

Por ello, esta formación debe integrarse de forma expresa en la formación del **artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, garantizando que se facilite de manera efectiva a todo el personal expuesto a estos riesgos, con la extensión, periodicidad y adecuación necesarias para el desempeño seguro de sus funciones.

Esta formación resulta esencial para la prevención de accidentes laborales y daños para la salud, especialmente en puestos con trabajo aislado, desplazamientos frecuentes, contacto con el público o actuaciones en entornos cambiantes.

18. Dotación adecuada y homogénea de equipos de trabajo

Muchos trabajadores han trasladado a CSIF que **no disponen de los equipos de trabajo esenciales o necesarios para realizar correctamente las funciones que tienen asignadas**. Esta organización sindical viene solicitando en distintos Comités de Seguridad y Salud que se dote al personal de los medios de trabajo adecuados, al tratarse de una cuestión con clara trascendencia preventiva y organizativa.

La falta de equipos de trabajo adecuados, o la utilización de equipos insuficientes, obsoletos o inadecuados, no solo dificulta el correcto desempeño de las funciones encomendadas, sino que también puede generar una mayor carga de trabajo, ineficiencias, tensiones y un incremento de factores de riesgo psicosocial. **Esta carencia no solo afecta a las condiciones de trabajo del personal, sino que también perjudica al interés general, porque dificulta que los empleados públicos puedan desarrollar sus funciones con la eficacia y calidad exigibles, repercutiendo negativamente en el servicio prestado a la ciudadanía.**

Además, la obligación de protección debe interpretarse también a la luz de la evolución de la técnica. Del mismo modo que hoy no resultaría admisible pretender que el personal administrativo trabajase con máquinas de escribir en lugar de ordenadores, tampoco puede aceptarse que el personal que realiza trabajo de campo continúe desarrollando inspecciones, comprobaciones o actuaciones técnicas únicamente con documentación en papel o con medios claramente superados, cuando existen herramientas tecnológicas que permiten realizar ese trabajo en mejores condiciones. Los medios tecnológicos no son necesarios solo en oficinas o despachos; también son imprescindibles para que los trabajadores de campo puedan desempeñar correctamente sus funciones.

Por ello, debe garantizarse la dotación de equipos de trabajo adecuados, incluidos medios tecnológicos para realizar inspecciones y actuaciones de campo en condiciones apropiadas, así como mochilas o sistemas de transporte adecuados para portar con seguridad los útiles e instrumentos necesarios de trabajo.

Asimismo, se observan diferencias de dotación entre colectivos y entre distintas consellerías, aun cuando muchos trabajadores precisan equipos de trabajo similares para funciones sustancialmente semejantes. Estas diferencias carecen de justificación cuando no responden a las necesidades reales del puesto. Por ello, deben establecerse criterios comunes que garanticen una dotación suficiente, adecuada y homogénea para todos los trabajadores que desarrollen funciones comparables.

Todas estas deficiencias en materia preventiva no solo comprometen la seguridad y salud del personal, sino que también **dañan la imagen de la Xunta de Galicia**, al poner de manifiesto incumplimientos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales dentro de su propia estructura administrativa. La existencia y persistencia de estas carencias en una materia tan sensible proyecta una imagen claramente negativa de la Administración autonómica.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

1. Que el presente escrito se incorpore íntegramente a la documentación del Comité Intercentros y que su contenido conste expresamente en acta.
2. Que el Comité Intercentros impulse criterios comunes de actuación en toda la Xunta de Galicia en relación con:
 - a. las condiciones materiales de seguridad y mantenimiento preventivo en edificios e instalaciones;
 - b. la realización de mediciones de radón, la comunicación de sus resultados y el traslado de las medidas correctoras ejecutadas o previstas;
 - c. la comunicación inmediata de accidentes de trabajo y la participación de los delegados de prevención en la investigación de los hechos;
 - d. el acceso ágil, completo y permanente a la documentación preventiva;
 - e. la realización de evaluaciones de riesgos psicosociales y la aclaración del criterio aplicable en esta materia;
 - f. la correcta aplicación de los métodos de evaluación utilizados y la revisión de las evaluaciones de riesgos psicosociales ya realizadas;
 - g. la adecuación, mantenimiento y sustitución preventiva de los vehículos oficiales;
 - h. la realización de evaluaciones de riesgos de trabajos de campo con observación directa de las tareas;
 - i. la incorporación efectiva del factor edad en las evaluaciones de riesgos;

- j. la entrega de la evaluación de riesgos, el plan de acción, la formación del artículo 19 y los EPI desde el inicio de la contratación;
 - k. la dotación de ropa de protección, calzado y demás EPI adecuados, debidamente concretados en las evaluaciones de riesgos y con criterios homogéneos para colectivos expuestos a riesgos similares;
 - l. la formación preventiva específica para todo el personal expuesto a los riesgos señalados.
 - m. Y la dotación de equipos de trabajo actuales, adecuados y homogéneos
- 3. Que desde el Comité Intercentros se dé traslado formal a todos los Comités de Seguridad y Salud de la Xunta de Galicia de las obligaciones y criterios anteriores, a fin de evitar interpretaciones contradictorias, respuestas desiguales entre consellerías y deficiencias preventivas reiteradas.
 - 4. Que se dé respuesta expresa a las cuestiones planteadas y a las medidas solicitadas, indicando, en su caso, los criterios que se acuerden, las actuaciones que se vayan a impulsar y las medidas concretas que se adopten para su cumplimiento efectivo.
 - 5. Todo ello, sin perjuicio de las demás actuaciones que esta organización sindical pueda ejercer en defensa del derecho de los trabajadores de la Xunta de Galicia a una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral.

